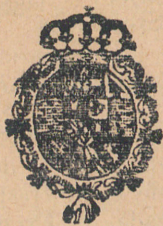


BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5^a

Orden general del Ejército del día 20 de Junio de 1883, en la Habana.

El Excmo. Sr. Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de Abril último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Dada cuenta á este Consejo de la sumaria que V. E. me remitió, con su escrito de 27 de Noviembre del año próximo pasado, instruida al Alférez de la Guardia Civil D. José Masel Ortiz, por supuesto rapto de Doña Cruz Díaz y en averiguación de su conducta, el Consejo en su vista, previo dictámen de sus Fiscales, dictó en Sala primera, en 16 de los corrientes, la providencia que sigue: «Por los fundamentos que contiene y de conformidad con los señores Fiscales se aprueba el sobreescritorio que ha dictado y con-ulta el Capitan General de Cuba, sin que la formación de estas actuaciones le causen nota ni perjuicio al sumariado Alférez D. José Masel Ortiz. Para la ejecución, devuélvase la sumaria con la orden correspondiente.—Lo que con inclusión de la referida sumaria transcribo á V. E. para los efectos expresados.»

Y habiendo acordado el Excmo. Sr. Capitan General, de conformidad con el Sr. Auditor de Guerra, se guarde, cumpla y ejecute lo resuelto por S. A. el Consejo Supremo, se publica en la orden general de este día para su debido conocimiento,

El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. ---ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 5ª

Orden general del Ejército del día 21 de Junio de 1883, en la Habana.

Habiendo sido absuelto libremente el Capitan de Infantería D. Perfecto Garcia Abascal, por sentencia del Consejo de Guerra, dictada en la causa seguida al mismo por acusársele como responsable de la muerte de dos guardias Civiles en una emboscada, el Excmo. Sr. Capitan General, conformándose con el dictámen del Sr. Auditor de Guerra, se ha servido aprobar la expresada sentencia y disponer su publicación segun está prevenido.

De órden de S. E. se publica en la general de este dia, á los fines indicados.

El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís.*

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA LA

ACADEMIA GENERAL MILITAR.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 131. Todos los Alumnos, sin distinción alguna, serán juzgados por su aprovechamiento ó conducta, tendrán entendido que su porvenir en la carrera militar, depende exclusivamente, de la aptitud, aplicación, y moralidad que demuestren, y que cualquier gestión oficiosa cerca de sus Profesores, será inútil, sino perjudicial, para el que cifre sus adelantos en la eficacia de procedimientos contrarios á la equidad y á la justicia.

Art. 132. Los Alumnos, conforme á lo prevenido en el art. 97 de este Reglamento, serán juzgados con arreglo á la Ordenanza y Reales órdenes vigentes, en cuantos delitos militares y comunes cometan, y en lo concerniente á faltas académicas, estarán sujetos á las correcciones y castigos siguientes:

Castigos de primer grado.

Reprensión privada. Reprensión pública. Arresto en la Academia.

Castigos de segundo grado.

Reprensión pública delante de la Compañía. Arresto en el cuarto de corrección por ménos de once días.

Castigos de tercer grado.

Arresto en el cuarto de corrección de once á quince días.

Castigos de cuarto grado.

Arresto en el cuarto de corrección por más de quince días. Inhabilitación para pensiones de premio. Privación de empleo á los Sargentos y Cabos. Expulsión privada. Expulsión pública.

Todos los Alumnos castigados que no estén sujetos á procedimientos, deberán asistir á las clases.

Art. 133. Los Sargentos y Cabos podrán imponer á los Alumnos los castigos de reprensión privada y arresto en la Académiá, dando parte al Oficial de servicio en la respectiva Compañía.

Los Profesores y Ayudantes de Profesor pueden imponer los castigos de reprensión privada y pública, delante de la clase ó de la Compañía, y el arresto en el cuarto de corrección, residiendo en el Director la facultad de fijar la duración de los arrestos. Las atribuciones de los Jefes llegarán hasta la imposición de los castigos de tercer grado inclusive.

Los castigos de cuarto grado, serán impuestos precisamente por el Director General de Instrucción Militar, á propuesta del Consejo de disciplina.

Art. 134. Las faltas de asistencias de los Alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del Detall, de las primeras, para saber en todo tiempo las causas que pudieran oponerse á los adelantos de algunos; y de las segundas, para su corrección. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas, las que cometan los Alumnos á consecuencia de enfermedad debidamente acreditada ó por otras causas legítimas que hayan podido resolver al Director de la Académiá á dispensarles de la asistencia; y, por voluntarias, las cometidas sin estas circunstancias. La falta voluntaria, á una clase, se considerará como parcial; y la que sólo sea por parte de tiempo, aunque de pocos minutos, de puntualidad.

Dos faltas parciales ó tres de puntualidad, se computarán por una total. Además de los castigos á que se hagan acreedores los Alumnos, por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido que si cometiesen seis en un curso, se considerarán que dán ejemplo perjudicial á sus compañeros, con todas las consecuencias que esta consideración produce.

Art. 135. La desertión no se calificará de delito militar, en atención á que los Alumnos ingresan voluntariamente en el Ejército, costean su carrera y tienen derecho á separarse de la Académiá, á excepci3n del caso en que el Alumno deseter cubra plaza de soldado.

El Alumno que se ausente sin permiso de sus superiores, sufrirá quince días de corrección; y si reincidiese en esta falta, ó no se presentase ántes de transcurridos ocho días desde la fecha de su desaparición, será dado de baja en la Académiá.

CONSEJO DE DISCIPLINA.

Art. 136. Cuando un Alumno haya cometido faltas que merezcan castigos de cuarto grado, ó que por su gravedad y trascendencia exijan mayor pena que la de quince días de corrección, se constituirá el Consejo de disciplina. Este, sentenciará como los de Guerra, despues de oír la lectura del expediente gubernativo ó sumaria que se hubiese instruido, y los descargos ó explicaciones del acusado. Las sentencias necesitan la aprobaci3n del Director General de Instrucción Militar, para caus. r ejecutoria.

(Se continuará.)

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCIÓN 4ª

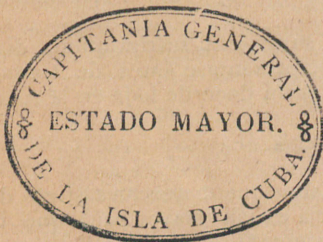
Disponiendo el licenciamiento de individuos de tropa de todas las Armas e Institutos, excepto Guardia Civil, que cumplan el tiempo de su compromiso desde Junio á Diciembre del año actual.

Con fecha 21 del actual dice el Excmo. Sr. Capitan General á los Excelentísimos Sres. Sub-Inspectores de las diferentes Armas é Institutos de este Ejército, á excepcion del de Guardia Civil, lo siguiente:

«Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de 12 del actual, se licencien desde luego los individuos de tropa, empezando por los demás tiempo de servicio para amortizar el excedente que ha de resultar por la disminucion de las fuerzas del Ejército de esta Isla, en el presupuesto próximo aun no aprobado; he dispuesto que por V. E. se den las órdenes oportunas para que desde luego y con la brevedad posible sean licenciados absolutos, todos los individuos de tropa que cumplan su empeño desde el mes actual hasta fin de Diciembre próximo venidero, á excepcion de los que hayan venido castigados para servir en este Ejército, por tiempo determinado, como así mismo los que se hallan sumariados ó cumpliendo condena, sirviendose darme cuenta del número de individuos que por esta medida obtendrán la licencia absoluta, así como encargo á V. E. la mayor actividad para que embarquen para la Peninsula lo más pronto posible.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Haban 21 de Junio de 1833. —El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis.*



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
Luis Roig de Lluis.